



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**PAUL CAHUE TOLEDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO
MORENA ANTE EL COMITÉ MUNICIPAL DE HAUNDACAREO
PRESENTE**

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado el 19 diecinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, dentro del procedimiento especial sancionador **IEM-PES-57/2024**, por este conducto se le notifica la parte conducente, del acuerdo de fecha 01 uno de abril del año en curso:

...

Del análisis del escrito de queja se advierte que el quejoso se duele de lo siguiente:

- a) *Que con fecha 29 veintinueve de febrero, a las 12:33 doce horas con treinta y tres minutos, se publicó en la página oficial del ayuntamiento de Huandacareo, fotografías sobre la entrega física de sobres amarillos con dinero en forma de apoyos.*
- b) *Que se le ve al Ing. Humberto González Villagómez, Presidente Municipal de Huandacareo, Michoacán, haciendo entrega de las mismas personalmente, haciéndolas públicas aun y cuando señala no está permitido, según lo establecido en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- c) *Que dichas imágenes se pueden apreciar en la página oficial del Ayuntamiento de Huandacareo, y que de las mismas se denota la publicidad al responsable, con lo cual obtiene una ventaja en el proceso electoral.*

*Ahora bien, del estudio preliminar de las constancias que obran el expediente, realizada al tenor de la tesis de jurisprudencia de rubro **QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL.**, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual se establece que la autoridad administrativa electoral pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por los denunciantes y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, **se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.***

*Aunado a lo anterior sirve de sustento lo resuelto por la Sala Superior en el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave **SUP-REP-161/2024**, en el que se determinó que la autoridad responsable al realizar un análisis preliminar se limita a precisar las pruebas recabadas y exponer que el contenido denunciado, **lo cual implica que conforme al principio dispositivo que rige al procedimiento especial sancionador, el denunciante tiene la carga de presentar los medios de convicción suficientes para demostrar la convicción de los hechos infractores.***

En ese sentido, en un primer momento, mediante Acta Destacada Fuera de Protocolo, número 105 ciento cinco, levantada ante la fe la licenciada Cinthya Cristina Ortiz Corona, Notaria pública, adscrita a la Notaría Pública número 203 doscientos tres, en el Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 19 diecinueve de marzo, en la que se verificó el contenido del siguiente enlace electrónico

Cvo.	Enlace Electrónico
1.	https://www.facebook.com/share/p/yNfscrQihhSf9z1P/?mibextid=WC7FNe

El cual arrojó el siguiente resultado:



- *Pertenecer al perfil "Ayuntamiento de Huandacareo 2021-2024", de la red social denominada Facebook.*
- *Cuenta con una publicación de fecha 29 veintinueve de febrero, a las 23:55 veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos, con el siguiente contenido "Hoy concluimos una etapa de un gran proyecto que se inició hace varios años, por fin se realizó la entrega física y en documento de los terrenos en el fraccionamiento El Cerrito de San José Cuaro, sabemos que esto solo es el inicio pero con trabajo y voluntad juntos lograremos cristalizar este gran sueño".*

Por otro lado, es dable referir, que la parte quejosa en su escrito de queja no precisa el cargo de elección popular por el cual presuntamente el C. Humberto González Villagómez, Presidente Municipal de Huandacareo, Michoacán, realiza difusión de propaganda en veda electoral.

Además, como se indicó anteriormente el quejoso se duele con motivo de que el denunciado realizó publicaciones relacionadas con el ejercicio de su encargo, en la red social Facebook, a través del perfil oficial del Ayuntamiento de Huandacareo, Michoacán, con motivo de las publicaciones alojadas en el enlace electrónico ya mencionado, durante periodo prohibido por la normativa electoral.

En ese sentido el artículo 251, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las campañas electorales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres (3) antes de celebrarse la Jornada Electoral; por lo que, de conformidad con el Calendario y Plan Integran del Proceso Electoral Federal 2023-2024, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo identificado con la calve INE/CG441/2023, la recepción análisis y aprobación y registro de candidaturas concluye el 29 veintinueve de febrero del 2024 dos mil veinticuatro, las etapas del Procedimiento Electoral Federal 2023-2024, las mismas tendrán verificativo en las siguientes fechas:

Etapa	Inicio	Conclusión	Duración
<i>Precampaña</i>	<i>20 de noviembre de 2023</i>	<i>18 de enero de 2024</i>	<i>30 día</i>
<i>Intercampaña</i>	<i>19 de enero de 2024</i>	<i>29 de febrero de 2024</i>	<i>42 días</i>
<i>Campaña</i>	<i>1 de marzo de 2024</i>	<i>29 de mayo de 2024</i>	<i>90 días</i>
<i>Periodo de Reflexión</i>	<i>30 de mayo de 2024</i>	<i>1 de junio de 2024</i>	<i>3 días</i>
<i>Jornada Electoral</i>	<i>1 de junio de 2024</i>		<i>1 día</i>

Por lo que refiere a los plazos relativos al proceso electoral local 2023-2024 que sucede en el Estado de Michoacán, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el acuerdo IEM-CG-45/2023 por el que se aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, respecto de los plazos de las precampañas y campañas estableció los siguiente:

Etapa	Inicio	Conclusión
<i>Precampaña</i>	<i>12 de enero de 2024</i>	<i>10 de febrero de 2024</i>
<i>Campañas Diputaciones y Ayuntamientos</i>	<i>15 de abril de 2024</i>	<i>29 de mayo de 2024</i>
<i>Jornada Electoral</i>	<i>1 de junio de 2024</i>	

Una vez precisado lo anterior, como se mencionó con anterioridad, del análisis preliminar a la publicación certificada por notario público, se desprende que sucedió en fecha 29 veintinueve de febrero.

En ese sentido, se puede inferir, además, que la publicación denunciada, en términos del instrumento notarial exhibido y tomando en consideración que el inicio del periodo de campañas para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, inicia hasta el 15 quince de abril, se estima de manera



IEM-PES-57/2024

preliminar que los hechos denunciados no constituyen por sí mismos una infracción a la normativa electoral, en términos del artículo 230, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

*En ese sentido, no se infiere de manera preliminar que, los hechos narrados en sus hechos constituyan infracciones al Código Electoral Local, razón por la cual se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 241 Bis, fracción V, del Código Electoral de Michoacán, situación por la cual resulta procedente **desechar sin prevención, la queja** presentada por el licenciado Paul Cahue Toledo, Representante Propietario del partido Morena, ante el Comité Municipal de Huandacareo, Michoacán.*

Lo que se hace constar para los efectos legales conducentes.

Todo lo anterior, con fundamento en el artículo 252, párrafo II, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y 40, fracción II, del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán.

Se fija, siendo las 10:25 diez horas con veinticinco minutos del día 16 de Mayo de 2024 dos mil veinticuatro. - - -

Con fundamento además, en el artículo 37 fracción XI, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. **DOY FE.** -----

Atentamente

**María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Ejecutiva del
Instituto Electoral de Michoacán**



Elaboró	Claudia Yesenia Chavez Villa
Revisó	César Edemir Alcántar González
Autorizó	María de Lourdes Becerra Pérez

